

Ente fiscalizado: Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-13-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	100,913,411.60	95,849,035.88	95.0%
Egresos	103,700,207.29	95,854,926.60	92.4%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 25 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 1, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TESO/1190/2021, de fecha 30/08/2021, documentación consistente en Anexo 1, oficio número 1183/08/2021, expedido por la Contralor Interno Municipal, oficios 0460/04/2019 de fecha 08/09/2019 y 1155/06/2021 donde solicitó a la Secretaría General del municipio la integración del Comité Municipal de Control Interno.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 1.

AEFMOD-13-RFPF-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020.

3. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

4. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 fue autorizada por el Ayuntamiento, y se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

Transferencia de recursos

5. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva.

6. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones 2020 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

8. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos por Recursos Fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 8, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TESO/1190/2021, de fecha 30/08/2021, documentación consistente en Anexo 1, oficio número TESO/1141/2021, en el que manifestó que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 se administraron en una cuenta que fue específica y exclusiva.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 8, ya que se depositaron ingresos por Recursos Fiscales en la cuenta de Participaciones Federales.

AEFMOD-13-RFPF-2020-04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión administraron los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos por Recursos Fiscales.

9. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en la cuenta denominada Participaciones Federales 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 9, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TESO/1190/2021, de fecha 30/08/2021, documentación consistente en Anexo 1, oficio número TESO/1143/2021, en el que manifestó que utilizó una cuenta puente para las Participaciones Federales 2020, debido a que no contaban con el folio compromiso correspondiente por parte de la Secretaría de Finanzas.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 9, ya que se realizaron errores de registro en la cuenta de Participaciones Federales 2020.

AEFMOD-13-RFPF-2020-04-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron errores de registro en la cuenta denominada Participaciones Federales 2020.

Ingresos

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales a su vez se comprobó que fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2020.

11. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio comprobó y depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio depositó los ingresos percibidos por Recursos Fiscales en cuenta bancaria del municipio que no fue específica, toda vez que se mezclaron con otras fuentes de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TESO/1190/2021, de fecha 30/08/2021, documentación consistente en Anexo 1, oficio número TESO/1144/2021, en el que manifestó que los Recursos Fiscales del ejercicio 2020 se administraron en una cuenta que fue específica y exclusiva.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 12, ya que los ingresos por Recursos Fiscales se mezclaron con otras fuentes de financiamiento.

AEFMOD-13-RFPF-2020-05-002 **Recomendación**

Para que el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar el depósito de los ingresos por Recursos Fiscales en cuentas bancarias específicas.

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio elaboró facturas por concepto de Impuesto Predial de enero a diciembre 2020 por un monto de \$7,090,735.12, omitiendo incluir la información de la base de cobro; por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 13, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TESO/1190/2021, de fecha 30/08/2021, documentación consistente en Anexo 1, oficio número TESO/1146/2021, en el que manifestó que en el mes de octubre 2020 comenzó a detallar la base legal que avala el cobro del impuesto cobrado, además anexó copia certificada de recibo de ingresos No. 49970 de fecha 04/11/2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 13.

AEFMOD-13-RFPF-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir en la elaboración de facturas por concepto de Impuesto Predial de enero a diciembre 2020, la información de la base de cobro.

Servicios personales

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con recursos de las Participaciones Federales 2020 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

15. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios en el ejercicio fiscal 2020 por \$5,388,096.45, las cuales se enteraron al Servicio de Administración Tributaria.

16. Con la revisión de una muestra de 141 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

17. En el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el municipio aplicó en el ejercicio 2020 el estímulo fiscal determinado en el inciso b, artículo segundo, del Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan diversos Incentivos Fiscales y Administrativos, como apoyo para hacer frente a las afectaciones de la pandemia de enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19), emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 01 de abril de 2020; que establece: "..... Se otorgan a favor de los municipios del Estado de San Luis Potosí, los siguientes estímulos fiscales: Se exime del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause en el ejercicio 2020." Sin embargo, para aplicar este estímulo, el municipio no acreditó que haya establecido programas de incentivos fiscales en apoyo a los contribuyentes del impuesto predial, licencias de construcción, uso de suelo, giros comerciales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TESO/1190/2021, de fecha 30/08/2021, documentación consistente en Anexo 1, oficio número TESO/1152/2021 de fecha 19/08/2021, en el que manifestó que en las actas de cabildo número 44 y 48 solicitaron la ampliación del descuento del 5% del pago del Impuesto Predial durante los meses de abril y mayo 2020, así como la aprobación del Programa Apoyo a la Economía para comerciantes ambulantes por la emergencia sanitaria SARSCOV2 (COVID 19), anexando copia certificada de las Actas.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagó un monto de \$10,032,940.37, por 58 plazas no autorizadas en el Presupuesto de Egresos 2020, y no corresponden con el Tabulador de Remuneraciones.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TESO/1190/2021, de fecha 30/08/2021, documentación consistente en Anexo 1, oficio número OFMA/5525/2018-2021 de fecha 16/08/2021, en el que señaló relaciones de sueldos, con nombre, puesto y área de inscripción, además copia certificada de oficios de pensión, cambio de puesto, ajuste de salarios y bajas.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 18, ya que las plazas detalladas en el Tabulador de Remuneraciones 2020, no corresponden con las señaladas en nómina.

AEFMOD-13-RFPF-2020-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$10,032,940.37 (Diez millones treinta y dos mil novecientos cuarenta pesos 37/100 M.N.), por concepto de pago de 58 plazas no autorizadas en el Presupuesto de Egresos 2020.

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 59 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2020 por un total de \$1,133,092.28.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TESO/1190/2021, de fecha 30/08/2021, documentación consistente en Anexo 1, oficio número OFMA/5528/2018-2021 de fecha 16/08/2021, en el que describió sueldos, con nombre, puesto, sueldo y área de inscripción.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 19.

AEFMOD-13-RFPF-2020-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,133,092.28 (Un millón ciento treinta y tres mil noventa y dos pesos 28/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de 59 trabajadores que recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2020; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental comprobatoria del depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

20. Con la revisión de 75 contratos suscritos con personas que laboraron durante el ejercicio fiscal 2020 y pagados con recursos de Participaciones Federales 2020 por \$5,836,438.03, se constató que la relación laboral de los prestadores de servicio eventual se formalizó y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos.

21. Con la inspección física de 141 trabajadores del municipio, se determinó que [REDACTED] no fue localizado en el lugar encomendado, ni se justificaron las actividades para las que fue contratado y por lo cual recibió un total de percepciones por \$63,674.38.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 21, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TESO/1190/2021, de fecha 30/08/2021, documentación consistente en Anexo 1, oficio número GOBER/286/2021 de fecha 16/08/2021, en el que manifestó que el trabajador al momento de la revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado ya no se encontraba laborando para el municipio, además señaló que giró un oficio al Oficial Mayor en el que solicitó información de la situación laboral del trabajador.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 21.

AEFMOD-13-RFPF-2020-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$63,674.38 (Sesenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago a un trabajador que no fue localizado en el lugar encomendado, ni se justificaron las actividades para las que fue contratado; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental comprobatoria de su destino y aplicación o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por \$723,434.12, y fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se pagaron dietas a integrantes del cabildo en importes superiores a los autorizados en el tabulador 2020 por un monto de \$996,703.26.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TESO/1190/2021, de fecha 30/08/2021, documentación consistente en Anexo 1, oficio número TESO/1149/2021 de fecha 18/08/2021, en el que detalló comparativo de lo pagado contra lo aprobado en tabulador.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 23, ya que se pagaron dietas a integrantes del cabildo en importes superiores a los autorizados en el tabulador 2020.

AEFMOD-13-RFPF-2020-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$996,703.26 (Novecientos noventa y seis mil setecientos tres pesos 26/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de dietas a integrantes del cabildo en importes superiores a los autorizados en el tabulador 2020; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental del depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

24. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones al personal que fue cesado de conformidad con la normativa aplicable.

Materiales y suministros

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros estuvieron debidamente justificadas y comprobadas, y fueron registradas contable y presupuestalmente.

26. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

Servicios generales

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente.

30. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

32. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$150,343.20, por concepto de Espectáculos Culturales y Gastos de Orden Social y Cultural.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TESO/1190/2021, de fecha 30/08/2021, documentación consistente en Anexo 1, oficio número TESO/1154/2021 de fecha 20/08/2021, copias certificadas de pólizas, facturas, contrato y evidencias fotográfica de los gastos realizados por un monto de \$150,343.20.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$1,166,700.00, por concepto de Gastos de Ceremonial y Espectáculos Culturales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TESO/1190/2021, de fecha 30/08/2021, documentación consistente en Anexo 1, oficio número TESO/1155/2021 de fecha 20/08/2021, copias certificadas de transferencias, facturas y contrato de los gastos de Ceremonial y Espectáculos culturales de los eventos con fecha de abril y junio 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación proporcionada no se logra solventar la observación número 34, ya que no se presentó evidencia de la presentación de grupos artísticos.

AEFMOD-13-RFPF-2020-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,166,700.00 (Un millón ciento sesenta y seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por pago de contratación de paquete artístico del cual no se presentó evidencia que justifique su egreso; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental comprobatoria de su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó y justificó un monto de \$85,094.00, por concepto de arrendamiento de edificios, arrendamiento de equipo de transporte y servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TESO/1190/2021, de fecha 30/08/2021, documentación consistente en Anexo 1, oficio número TESO/1156/2021 de fecha 20/08/2021, copias certificadas de pólizas, facturas, contrato y evidencias fotográfica por un monto de \$85,094.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató la suscripción de un contrato a nombre de [REDACTED] por la prestación de servicios profesionales por un total de \$138,040.00, por el concepto de asesoría y coordinación de eventos; sin embargo, el municipio cuenta con personal en su plantilla laboral en distintos departamentos que puede realizar esas funciones, por lo que las personas físicas o morales que presten los servicios, no deben desempeñar funciones iguales o equivalentes a las del personal de plazas presupuestarias.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TESO/1190/2021, de fecha 30/08/2021, documentación consistente en Anexo 1, oficio número GOBER/289/2021 de fecha 19/08/2021, en el que manifestó que en el Tabulador de Sueldos y Salarios para el ejercicio 2020 no se encuentra establecido el puesto de Asesoría y Coordinación de eventos y que la contratación fue para fortalecer las diferentes direcciones municipales.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 36.

AEFMOD-13-RFPF-2020-01-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$138,040.00 (Ciento treinta y ocho mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por el pago de servicios profesionales por concepto de asesoría y coordinación de eventos, contando el municipio con personal en su plantilla laboral que puede realizar esas funciones; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

37. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente.

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$22,984.00, por concepto de Ayudas sociales a personas, egresos pagados mediante póliza C00259, cheque número 384 por \$13,920.00 de fecha 20/02/2020 y póliza C00395, transferencia T20848 por \$9,064.00 de fecha 21/02/2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 38, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TESO/1190/2021, de fecha 30/08/2021, documentación identificada como Anexo 1, oficio número TESO/1157/2021 de fecha 20/08/2021, copias certificadas de póliza, transferencias, facturas, solicitudes y evidencias fotográfica por un monto de \$22,984.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

39. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que por los bienes adquiridos se formularon dos contratos que se adjudicaron de forma directa, camioneta Toyota Hiace modelo 2021, color blanco, para 12 pasajeros, por un monto de \$603,700.00, Cabina Sterling modelo 2000, motor Caterpillar 3126 por un monto de \$298,000.00, excediendo los montos máximos establecidos por la ley, y no se justificó la excepción a la licitación por invitación restringida.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 41, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TESO/1190/2021, de fecha 30/08/2021, documentación consistente en Anexo 1, oficio número TESO/1158/2021 de fecha 20/08/2021, copias certificada de documentación relativa al procedimiento de la adjudicación por compra de vehículo Toyota 2021, además manifestó que la compra de la Cabina Sterling se realizó de forma directa debido a que en su ramo es el único proveedor.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones.

43. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que el mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, vehículos y el software se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivos contratos y órdenes de compra.

44. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos corresponden a los descritos en las facturas pagadas, cumplen con las especificaciones pactadas en los contratos respectivos y órdenes de compra, y operan adecuadamente, que consisten en 3 libreros, 1 computadora laptop, 1 micrófono inalámbrico, 1 vehículo de pasajeros, 1 pódium de madera, 7 aires acondicionados, 1 servidor de agua, 2 software, 1 revolovedora, 1 generador de corriente, 1 enfriador de agua, 60 repisas, 1 escritorio, 1 campana, 1 cámara fotográfica, 4 computadoras, 80 tripies, 6 sillas, 1 contador de billetes, 1 disco duro, 1 bomba sumergible, 1 estante, 1 engrasadora, 5 impresoras, 1 mástil de madera, 8 tablet, 1 cabina Sterling y 2 toldos.

45. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones cuentan con sus resguardos correspondientes, se encuentran registradas en el inventario y están debidamente conciliadas con el registro contable.

Deuda pública

46. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató deuda pública, ni destinó recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

47. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

48. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones realizadas por Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), corresponden a compromisos efectivamente devengados y contabilizados al cierre del ejercicio fiscal anterior, y estuvieron debidamente justificadas y comprobadas.

Obra pública

La muestra física de las obras revisadas del RAMO 28 2020, se detallan en la siguiente tabla:

Obra por contrato

No.	Número de contrato	Nombre de la obra	Importe contratado con IVA
1	MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07	Rehabilitación de alumbrado público en Boulevard Cd. Fernández - El Refugio	137,808.00

Obras por administración

No.	Nombre de la obra	Importe reportado con IVA
1	Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle prolongación Campo Emiliano Zapata, tramo de calle Emiliano Zapata a prolongación Corregidora, Barrio 2do, El Refugio	103,810.00
2	Relleno sanitario	868,605.00
3	Construcción de parque Villa de los Ángeles (1a etapa)	198,099.00
4	Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle prolongación de Centenario, tramo de Hidalgo a prolongación de Matamoros, Barrio 5to, El Refugio	862,694.00

49. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra se adjudicó de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

50. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que el contrato cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra.

51. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07, el contratista no está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

El Registro Estatal Único de Contratistas REUC-SLP-0327/19 de la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

52. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que se presenta contrato de obra.

53. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que el contrato está debidamente formalizado.

54. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que el contrato contiene como mínimo lo aplicable por la ley.

55. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07 no cuenta con acta de entrega.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Acta de entrega de la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas y a una nueva visita física realizada el día 3 de septiembre del 2021, se advierte: que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que la obra se encuentra inconclusa, por lo que el acta de entrega es improcedente, de la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07.

AEFMOD-13-RFPF-2020-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentan el acta de entrega recepción, pero es improcedente al encontrarse la obra inconclusa.

56. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07 no presenta el finiquito de la obra.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Finiquito de la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, y una nueva visita física realizada el día 3 de septiembre del 2021, se advierte que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que la obra se encuentra inconclusa, por lo que el finiquito de la obra es improcedente, de la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07.

AEFMOD-13-RFPF-2020-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentan el finiquito de la obra, pero es improcedente al encontrarse la obra inconclusa.

57. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07 no presenta el acta de extinción de derechos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Acta de extinción de derechos de la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas y a una nueva visita física realizada el día 3 de septiembre del 2021, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07 se encuentra inconclusa, por lo que el acta de extinción de derechos es improcedente.

AEFMOD-13-RFPF-2020-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentan el acta de extinción de derechos, pero es improcedente al encontrarse la obra inconclusa.

58. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07 no cuenta con fianza de cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Fianza de cumplimiento [REDACTED] de la afianzadora Aserta, de la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

59. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07 no cuenta con fianza de vicios ocultos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Fianza de vicios ocultos [REDACTED] de la afianzadora Aserta, de la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-0.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas y a una nueva visita física realizada el día 3 de septiembre del 2021, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que la obra se encuentra inconclusa, por lo que la fianza de vicios ocultos es improcedente de la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07.

AEFMOD-13-RFPF-2020-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentan la fianza de vicios ocultos pero, es improcedente ya que la obra se encuentra inconclusa.

60. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra cuenta con reporte fotográfico.

61. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que el contrato presenta las notas de bitácora.

62. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07 no cuenta con cuerpo de la estimación 1.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Cuerpo de la estimación 1 con un monto de \$137,808, de la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que la estimación presentada es impropcedente debido a que la descripción del concepto y su unidad no corresponde con las del presupuesto del contrato y porque el membrete es del H. Ayuntamiento y no del contratista, de la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07.

AEFMOD-13-RFPF-2020-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el cuerpo de la estimación de manera correcta.

63. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07 no cuenta con números generadores de obra completos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste por que no cuenta con números generadores de obra completos.

AEFMOD-13-RFPF-2020-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los números generadores de obra completos.

64. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07 no cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Proyecto ejecutivo incompleto, de la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que el proyecto ejecutivo no está completo, de la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07.

AEFMOD-13-RFPF-2020-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proyecto ejecutivo completo.

65. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07 no presenta la validación de la dependencia normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Dictamen de factibilidad avalado por el director operativo del departamento de obras públicas, de la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

66. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07 no presenta las tarjetas de precios unitarios.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Tarjetas de precios unitarios de la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

67. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07 no cuenta con los planos definitivos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Plano de la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que el plano es ilegible y la obra está inconclusa, de la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07.

AEFMOD-13-RFPF-2020-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los planos definitivos.

68. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07 presenta faltante de documentación técnica por la cantidad de \$137,808.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Estimación 1 y generadores (presentados en su unidad de medida como lote y con membrete del H. Ayuntamiento); tarjetas de precios unitarios y presupuesto.

Solicitud de una nueva visita física, la cual se llevó a cabo el día 3 de septiembre de 2021, de la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que la estimación y generadores presentados son improcedentes debido a que su unidad es lote y la descripción del concepto no corresponde con las del presupuesto del contrato.

Para la revisión física de la obra se requiere de la siguiente documentación: plano detallado de los trabajos ejecutados y números generadores con la descripción y ubicación de los conceptos realizados; durante el desarrollo de la inspección de desahogo, el personal asignado por el municipio para que mostrara los alcances de la obra, no tenía conocimiento de lo ejecutado, por lo que persiste el faltante de documentación técnica por la cantidad de \$137,808.00.

Nombre de la obra	Número de contrato	Faltante de documentación técnica
Rehabilitación de alumbrado público en Boulevard Cd. Fernández - El Refugio	MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07	137,808.00
Total		137,808.00

AEFMOD-13-RFPF-2020-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$137,808.00 (Ciento treinta y siete mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de faltante de documentación técnica en el contrato de obra pública con número: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07 o en su caso acredite el reintegro de los importes comprobados.

69. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07 presenta retenciones no efectuadas por la cantidad de \$832.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Devolución del contratista: recibo de entero número 237079 por un monto de \$594.00 por concepto de retención del 5 al millar y transferencia bancaria por un monto de \$237.60 y recibo de entero número 237078 correspondiente a la retención del 2 al millar, de la obra con número de contrato: MCF-DS/RAMO28-2020/AD-07.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

70. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2020, de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra denominada: Relleno sanitario, no se presenta la validación de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Documentación aclaratoria y acta de inspección por parte de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, recomendando los trabajos ejecutados de la obra denominada: Relleno sanitario.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

71. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 2 obras se presenta el acuerdo de ejecución emitido por el Titular.

Se comprobó que en las obras denominadas: Relleno sanitario y construcción de parque Villa de los Ángeles (1a etapa), no se presenta el acuerdo de ejecución emitido por el Titular.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Acuerdo de ejecución emitido por el Titular número MCF-CDSYOP-ADD/01-R28/20202, de la obra denominada: Construcción de parque Villa de los Ángeles (1a etapa).

Oficio aclaratorio número 2262/08/21 de fecha 19 de agosto de 2021 de la obra denominada: Relleno sanitario, en el cual el titular del departamento de Obras Públicas asigna como administrador del relleno sanitario al auxiliar técnico del municipio.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que la documentación presentada no corresponde a un Acuerdo de Ejecución, tal y como lo establece lo indicado por la Ley de Obras, de la obra denominada: Relleno sanitario.

AEFMOD-13-RFPF-2020-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acuerdo de ejecución emitido por el Titular.

72. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2020, de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle prolongación Campo Emiliano Zapata, tramo de calle Emiliano Zapata a prolongación Corregidora, Barrio 2do, el Refugio, Relleno sanitario, Construcción de parque Villa de los Ángeles (1a etapa) y Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle prolongación de Centenario, tramo de Hidalgo a prolongación de Matamoros, Barrio 5to, el Refugio, no se presenta el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Proyecto ejecutivo las obras denominadas: construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle prolongación Campo Emiliano Zapata, tramo de calle Emiliano Zapata a prolongación Corregidora, Barrio 2do, el Refugio y construcción de parque Villa de los Ángeles (1a etapa).

Proyecto ejecutivo en digital (CD), de la obra denominada: Relleno sanitario, pero es ilegible.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Se comprobó que en la obra denominada: Relleno sanitario, la documentación presentada es ilegible; y en la obra denominada: Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle prolongación de Centenario, tramo de Hidalgo a prolongación de Matamoros, Barrio 5to, el Refugio, no se presenta el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

AEFMOD-13-RFPF-2020-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

73. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2020, de la muestra de auditoría, se comprobó que en 3 obras se presenta el presupuesto del H. Ayuntamiento.

Se comprobó que en la obra denominada: Relleno sanitario, no se presenta el presupuesto del H. Ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Presupuesto inicial con los conceptos necesarios para los trabajos, con fecha marzo de 2020, por un monto de \$5,005,808.55, de la obra denominada: Relleno sanitario.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que el presupuesto presentado no corresponde con el material utilizado, así como no presenta el presupuesto de la renta de la maquinaria empleada en la obra denominada: Relleno sanitario.

AEFMOD-13-RFPF-2020-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su

caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el presupuesto del H. Ayuntamiento correspondiente a esta obra.

74. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2020, de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle prolongación Campo Emiliano Zapata, tramo de calle Emiliano Zapata a prolongación Corregidora, Barrio 2do, El Refugio, construcción de parque Villa de los Ángeles (1a etapa) y construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle prolongación de Centenario, tramo de Hidalgo a prolongación de Matamoros, Barrio 5to, El Refugio, se cuenta con el acta de entrega recepción, pero se considera improcedente por no tener elementos para verificar que las obras se encuentren terminadas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Plano, generador, reporte fotográfico y solicitud para una nueva visita física, que se llevó a cabo el 3 de septiembre del 2021, de las obras denominadas: construcción de parque Villa de los Ángeles (1a etapa) y construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle prolongación de Centenario, tramo de Hidalgo a prolongación de Matamoros, Barrio 5to, El Refugio.

Generador y reporte fotográfico de la obra denominada: construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle prolongación Campo Emiliano Zapata, tramo de calle Emiliano Zapata a prolongación Corregidora, Barrio 2do, El Refugio.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

75. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2020, de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra denominada: Relleno sanitario no se cuenta con el acta de entrega recepción.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio en el cual indican que la administración de las instalaciones así como de las actividades que se llevan a cabo está a cargo de los ayuntamientos de Rioverde y Ciudad Fernández que a la vez son los que reciben el beneficio, por lo que no existe comité que pudiera hacer la recepción de la obra denominada: Relleno sanitario.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que la Dirección de Obras Públicas debió de entregar los trabajos a la administración o el encargado de la operación de la obra, por lo que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que no presentan el acta de entrega, de la obra denominada: Relleno sanitario.

AEFMOD-13-RFPF-2020-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presenta el acta de entrega.

76. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2020, de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle prolongación Campo Emiliano Zapata, tramo de calle Emiliano Zapata a prolongación Corregidora, Barrio 2do, el Refugio, Construcción de parque Villa de los Ángeles (1a etapa), Relleno sanitario y Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle prolongación de Centenario, tramo de Hidalgo a prolongación de Matamoros, Barrio 5to, el Refugio, presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$1,914,846.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Explosión de insumos, reporte fotográfico y plano de las obras denominadas: Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle prolongación Campo Emiliano Zapata, tramo de calle Emiliano Zapata a prolongación Corregidora, Barrio 2do, el Refugio y Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle prolongación de Centenario, tramo de Hidalgo a prolongación de Matamoros, Barrio 5to, el Refugio. Por lo que desahoga la cantidad de \$863,091.00.

Explosión de insumos, reporte fotográfico, plano y presupuesto con acuerdo de aportación por parte de los beneficiarios para el concepto de suministro y colocación de estructura techumbre en 4 aguas de 6x6 mts por la cantidad de \$45,200, de la obra denominada: Construcción de parque Villa de los Ángeles (1a etapa). Por lo que desahoga la cantidad de \$129,031.00.

Relación de maquinaria propia y rentada, inventario de la maquinaria propia y bitácoras de la obra denominada relleno sanitario.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Se comprobó que en la obra denominada: Construcción de parque Villa de los Ángeles (1a etapa) no presenta el contrato del servicio, por lo que persiste una observación por faltante de documentación técnica de \$45,200.00.

En la obra denominada: Relleno sanitario, la documentación presentada no corresponde a los trabajos realizados en esta obra. Por lo que persiste la observación por faltante de documentación técnica por la cantidad de \$877,524.00.

Se comprobó que en las obras denominadas: Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle prolongación Campo Emiliano Zapata, tramo de calle Emiliano Zapata a prolongación Corregidora, Barrio 2do, el Refugio, Construcción de parque Villa de los

Ángeles (1a etapa) y Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle prolongación de Centenario, tramo de Hidalgo a prolongación de Matamoros, Barrio 5to, el Refugio, presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$44,005.00.

Nombre de la obra	Faltante de documentación técnica
Construcción de parque Villa de los Ángeles (1a etapa)	45,200.00
Relleno sanitario	877,524.00
Total	922,724.00

Nombre de la obra	Volúmenes pagados en exceso
Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle prolongación de Centenario, tramo de Hidalgo a prolongación de Matamoros, Barrio 5to, el Refugio	25,600.00
Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle prolongación Campo Emiliano Zapata, tramo de calle Emiliano Zapata a prolongación Corregidora, Barrio 2do, el Refugio	14,273.00
Construcción de parque Villa de los Ángeles (1a etapa)	4,132.00
Total	44,005.00

AEFMOD-13-RFPF-2020-01-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$44,005.00 (Cuarenta y cuatro mil cinco pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con volúmenes pagados en exceso; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-13-RFPF-2020-02-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$922,724.00 (Novecientos veintidós mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de faltante de documentación técnica en las obras denominadas: Construcción de parque Villa de los Ángeles (1a etapa) y Relleno sanitario o en su caso acredite el reintegro de los importes comprobados.

77. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2020, de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Construcción de parque Villa de los Ángeles (1a etapa) y Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle prolongación de Centenario, tramo de Hidalgo a prolongación de Matamoros, Barrio 5to, el Refugio, presentan faltante de documentación comprobatoria por la cantidad de \$156,766.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Auxiliar contable y lista de raya por un monto de \$23,868.00, de la obra denominada Construcción de parque Villa de los Ángeles (1a etapa).

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Se comprobó que en la obra denominada: Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle prolongación de Centenario, tramo de Hidalgo a prolongación de Matamoros, Barrio 5to, el Refugio, presentan faltante de documentación comprobatoria por la cantidad de \$132,898.00.

Nombre de la obra	Faltante de documentación comprobatoria
Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle prolongación de Centenario, tramo de Hidalgo a prolongación de Matamoros, Barrio 5to, el Refugio	132,898.00
Total	132,898.00

AEFMOD-13-RFPF-2020-01-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$132,898.00 (Ciento treinta y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria, por concepto de obras con faltante de documentación comprobatoria.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 38 resultados con observación, de los cuales 12 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 26 restantes generaron las acciones siguientes: 7 Pliego de Observaciones, 15 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación, 3 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 3,675,112.92

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 11,093,472.37

Total de Resarcimiento: \$ 176,903.00

VII. Dictamen

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ciudad Fernández, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$95,854,926.60 que representó el 92.4% de los \$103,700,207.29 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Ciudad Fernández, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Elizabeth Teniente Hernández	Supervisor
Arq. Benjamín Alberto Piña Fraga	Supervisor de Obra
C.P. Evangelina Salome Bueno Martínez	Auditor
Arq. María Isabel Villegas Cisneros	Auditor de Obra

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/ALM/ETH/BPF/EBM/MVC

VERSIÓN PÚBLICA